

UDS

LIBRO

El Proceso Penal

*Maestría en Ciencias Jurídicos Penales y
Criminológicas*

3° Cuatrimestre

Marco Estratégico de Referencia

ANTECEDENTES HISTORICOS

Nuestra Universidad tiene sus antecedentes de formación en el año de 1979 con el inicio de actividades de la normal de educadoras “Edgar Robledo Santiago”, que en su momento marcó un nuevo rumbo para la educación de Comitán y del estado de Chiapas. Nuestra escuela fue fundada por el Profesor de Primaria Manuel Albores Salazar con la idea de traer Educación a Comitán, ya que esto representaba una forma de apoyar a muchas familias de la región para que siguieran estudiando.

En el año 1984 inicia actividades el CBTiS Moctezuma Ilhuicamina, que fue el primer bachillerato tecnológico particular del estado de Chiapas, manteniendo con esto la visión en grande de traer Educación a nuestro municipio, esta institución fue creada para que la gente que trabajaba por la mañana tuviera la opción de estudiar por las tarde.

La Maestra Martha Ruth Alcázar Mellanes es la madre de los tres integrantes de la familia Albores Alcázar que se fueron integrando poco a poco a la escuela formada por su padre, el Profesor Manuel Albores Salazar; Víctor Manuel Albores Alcázar en septiembre de 1996 como chofer de transporte escolar, Karla Fabiola Albores Alcázar se integró como Profesora en 1998, Martha Patricia Albores Alcázar en el departamento de finanzas en 1999.

En el año 2002, Víctor Manuel Albores Alcázar formó el Grupo Educativo Albores Alcázar S.C. para darle un nuevo rumbo y sentido empresarial al negocio familiar y en el año 2004 funda la Universidad Del Sureste.

La formación de nuestra Universidad se da principalmente porque en Comitán y en toda la región no existía una verdadera oferta Educativa, por lo que se veía urgente la creación de una institución de Educación superior, pero que estuviera a la altura de las exigencias de

los jóvenes que tenían intención de seguir estudiando o de los profesionistas para seguir preparándose a través de estudios de posgrado.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzitol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el Corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y Educativos de los diferentes Campus, Sedes y Centros de Enlace Educativo, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca a nivel nacional e internacional.

Nuestra Universidad inició sus actividades el 18 de agosto del 2004 en las instalaciones de la 4ª avenida oriente sur no. 24, con la licenciatura en Puericultura, contando con dos grupos de cuarenta alumnos cada uno. En el año 2005 nos trasladamos a nuestras propias instalaciones en la carretera Comitán – Tzitol km. 57 donde actualmente se encuentra el campus Comitán y el corporativo UDS, este último, es el encargado de estandarizar y controlar todos los procesos operativos y educativos de los diferentes campus, así como de crear los diferentes planes estratégicos de expansión de la marca.

MISIÓN

Satisfacer la necesidad de Educación que promueva el espíritu emprendedor, aplicando altos estándares de calidad Académica, que propicien el desarrollo de nuestros alumnos, Profesores, colaboradores y la sociedad, a través de la incorporación de tecnologías en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

VISIÓN

Ser la mejor oferta académica en cada región de influencia, y a través de nuestra Plataforma Virtual tener una cobertura Global, con un crecimiento sostenible y las ofertas académicas innovadoras con pertinencia para la sociedad.

VALORES

- Disciplina
- Honestidad
- Equidad
- Libertad

ESCUDO



El escudo de la UDS, está constituido por tres líneas curvas que nacen de izquierda a derecha formando los escalones al éxito. En la parte superior está situado un cuadro motivo de la abstracción de la forma de un libro abierto.

ESLOGAN

“Mi Universidad”

ALBORES



Es nuestra mascota, un Jaguar. Su piel es negra y se distingue por ser líder, trabaja en equipo y obtiene lo que desea. El ímpetu, extremo valor y fortaleza son los rasgos que distinguen.

El Proceso Penal

Objetivo de la materia: Al finalizar el curso, el alumno conocerá todas las etapas que integran el procedimiento penal en México, así como sus diversos medios de impugnación.

Criterios de evaluación:

No	Concepto	Porcentaje
1	Actividades Plataforma Educativa	60%
3	Examen	40%
Total de Criterios de evaluación		100%

ÍNDICE

UNIDAD III

FASE INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL

- 3.1. Período del proceso que comprende.
- 3.2. Actuaciones que se realizan en la etapa intermedia
- 3.3. La acusación
- 3.4. Incidencias de la víctima sobre la acusación
- 3.5. Incidencias del imputado sobre la acusación.
- 3.6. Actuaciones de la fase oral.
- 3.7. La etapa del juicio Oral
- 3.8. Periodo del Proceso que comprende
- 3.9. Actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral
- 3.10. Principios rectores de la etapa del juicio oral
- 3.11. Estructura de las audiencias del juicio oral
- 3.12. Sentencia

UNIDAD III.

FASE INTERMEDIA Y DE JUICIO ORAL

Antes de llegar a la etapa intermedia del proceso debió agotarse el plazo de la investigación, tanto la inicial como la complementaria. Y, como ya quedó establecido, si el Ministerio Público se percata de la inexistencia del delito o de la inocencia del imputado, debe solicitar el sobreseimiento. Si, en caso contrario, se ha cerciorado de la existencia del delito y cuenta con pruebas suficientes deberá acusar al imputado. La acusación, por tanto, es el punto de partida de la etapa intermedia del proceso.

3.1. Período del proceso que comprende.

La etapa intermedia tiene dos fases una escrita y otra oral. La escrita comprende la presentación de la acusación y las actuaciones que desarrollan el juez y las partes a raíz de dicha acusación. La fase oral comprende la audiencia que se desarrolla en esta etapa y culmina con el auto de apertura a juicio oral. El objetivo de esta etapa procesal es doble.

Por un lado, delimitar los hechos y las pruebas que se ventilarán en el juicio oral; y por otro, resolver las incidencias que podrían afectar el desarrollo del mismo. Así, para el primer objetivo, la acusación indicalos hechos sobre los que se acusa, las partes pueden ofrecer sus pruebas y debatir entorno a ello. Mientras que, para el segundo, las partes pueden hacer observaciones a la acusación, plantear excepciones, acordar alguna salida alterna, etc. El Código Nacional de Procedimientos Penales se refiere a esto en el artículo 334.

“Artículo 334. Objeto de la etapa intermedia

La etapa intermedia tiene por objeto el ofrecimiento y admisión de los medios de prueba, así como la depuración de los hechos controvertidos que serán materia del juicio.

Esta etapa se compondrá de dos fases, una escrita y otra oral. La fase escrita iniciará con el escrito de acusación que formule el Ministerio Público y comprenderá todos los actos previos a la celebración de la audiencia intermedia. La segunda fase dará inicio con la celebración de la audiencia intermedia y culminará con el dictado del auto de apertura a juicio.”

3.2. Actuaciones que se realizan en la etapa intermedia

Cada una de las fases de la etapa intermedia tiene sus propias actuaciones, a continuación presentamos un detalle de ellas:

Actuaciones de la fase escrita:

1. Presentación de la acusación por el Ministerio Público.
2. Descubrimiento de las pruebas del Ministerio Público y de la defensa.
3. Notificación de la acusación a las partes procesales, la realiza el juez de control.
4. Incidencias que puede presentar la víctima u ofendido:
 - a. Constituirse como acusador coadyuvante.
 - b. Ofrecer medios de prueba.
 - c. Señalar alguna inconformidad sobre la acusación.
 - d. Solicitar reparación del daño y cuantificar su monto.
5. Incidencias que puede presentar el imputado:
 - a. Plantear excepciones.
 - b. Señalar alguna inconformidad sobre la acusación.
 - c. Solicitar acumulación o separación de acusaciones.
 - d. Manifestarse sobre los acuerdos probatorios.
 - e. Pedir exclusión de pruebas.

Actuaciones de la fase oral

1. Exposición de la acusación.
2. Debate sobre las incidencias planteadas por las partes.
3. Dictado del auto de apertura a juicio.
3. Actuaciones de la fase escrita

La fase escrita de la etapa intermedia gira alrededor, principalmente, de actuaciones relativas a la acusación formulada por el Ministerio Público; en seguida revisamos tres de éstas.

3.3. La acusación

La acusación es el acto procesal por medio del cual el Ministerio Público hace saber al juez y al imputado de los hechos que se le acusan y los medios de prueba con que se acreditarán. La acusación debe presentarse al finalizar el plazo de la investigación complementaria, so pena de que se decrete el sobreseimiento a favor del imputado.

Los requisitos de la acusación son (art. 335 CNPP):

1. Individualización de los imputados y de su defensor.
2. Identificación de la víctima u ofendido y de su asesor jurídico.
3. Relación de los hechos con claridad y precisión, en modo, tiempo y lugar; así como su calificación jurídica.
4. Relación de las circunstancias calificativas de la responsabilidad penal.
5. La autoría o participación que se atribuye al acusado.
6. Los preceptos legales aplicables.
7. Los medios de prueba que el MP pretende presentar y, en caso de haberla, la prueba anticipada que se haya desahogado en la fase de investigación.
8. El monto de la reparación del daño.
9. La pena o medida de seguridad que el MP solicita.
10. Los medios de prueba para la individualización de la pena.
11. Solicitud de decomiso de bienes asegurados.
12. Propuesta de acuerdos probatorios.
13. En su caso, la solicitud de que se aplique el procedimiento abreviado o simplificado.

El sistema acusatorio mexicano permite, a través del descubrimiento probatorio de las partes, que éstas conozcan con antelación al juicio las pruebas que se desahogarán. El Código Nacional de Procedimientos Penales prevé esta obligación tanto para el Ministerio Público, como para la defensa. El descubrimiento de pruebas favorece a la planeación estratégica de las respectivas teorías del caso (art. 337 CNPP).

3.4. Incidencias de la víctima sobre la acusación

La víctima dispone de tres días, contados a partir de la notificación de la acusación, para desplegar alguna actuación; ya sea que se constituya como coadyuvante en el proceso, ofrezca pruebas, manifieste alguna inconformidad o solicite la reparación del daño (art. 338 CNPP).

Constituirse como acusador coadyuvante

La víctima podrá constituirse como acusador coadyuvante con base en el artículo 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales. Los requisitos del escrito de coadyuvancia en la acusación son los mismos que los del escrito de acusación del Ministerio Público.

“Artículo 339. Reglas generales de la coadyuvancia

Si la víctima u ofendido se constituyera en coadyuvante del Ministerio Público, le serán aplicables en lo conducente las formalidades previstas para la acusación de aquél. El Juez de control deberá correr traslado de dicha solicitud a las partes.

La coadyuvancia en la acusación por parte de la víctima u ofendido no alterará las facultades concedidas por este Código y demás legislación aplicable al Ministerio Público, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Si se trata de varias víctimas u ofendidos podrán nombrar un representante común, siempre que no exista conflicto de intereses.”

Ofrecimiento de pruebas

La víctima u ofendido podrán ofrecer los medios de prueba que consideren necesarios para complementar la acusación del Ministerio Público.

Inconformidad ante la acusación

Si la víctima u ofendido no están de acuerdo con la acusación presentada por el Ministerio Público, deberán comunicarlo al juez, señalar los vicios formales de la acusación y solicitar su corrección.

Solicitud de reparación del daño y su cuantificación

La cuantía de la reparación del daño es algo que puede aportar la víctima, si bien es un requisito de la acusación.

3.5. Incidencias del imputado sobre la acusación.

El imputado por medio de su defensor dispone de diez días, contados a partir de la notificación de la solicitud de coadyuvancia, para desplegar alguna actuación sobre la acusación.

Plantear excepciones

La defensa puede plantear cualquier de las excepciones que el CNPP contempla, como por ejemplo: incompetencia, litispendencia, falta de autorización para seguir el proceso penal, cosa juzgada, extinción de la acción, etcétera.

Inconformidad ante la acusación

Al igual que la víctima, el imputado podrá señalar vicios formales de la acusación y solicitar su corrección.

Solicitar acumulación y separación de acusaciones

La acumulación de acusaciones procede cuando haya dos acusaciones que traten sobre un mismo hecho, un mismo acusado o se examinen los mismos medios de prueba.

Por su parte, la separación de acusaciones procede cuando se comprenden dos hechos en una misma acusación y la realización de una sola audiencia puede implicar dificultades como por ejemplo, afectación al debate o a los derechos de defensa.

Manifestarse sobre los acuerdos probatorios

Ante la facultad del Ministerio Público para proponer acuerdos probatorios en su acusación, la defensa puede expresarse en torno a aceptar o no como probados uno o más hechos del caso.

Pedir exclusión de pruebas

La defensa puede solicitar la exclusión de pruebas si encajan en alguno de los supuestos del artículo 346 CPNN que son:

1. El medio de prueba se ofrece con fines dilatorios.
2. La prueba se obtuvo con violación a derechos fundamentales.
3. La prueba ha sido declarada nula.
4. La prueba contraviene las disposiciones del CPNN para su desahogo.

3.6. Actuaciones de la fase oral

Contando con la moderación y dirección del juez de control, la estructura de la audiencia intermedia se fundamenta en lo establecido en el artículo 344 del CNPP, y tiene como principal objetivo exponer y debatir acerca de la acusación, y decidirse por el Juez respecto a la continuación o conclusión del proceso penal.

Exposición de la acusación

La audiencia inicia con la exposición de la acusación que, en forma resumida, realiza el Ministerio Público. Cada parte presenta una exposición sintética de sus argumentos. Siempre la parte de la víctima u ofendido presenta primero, para luego dar paso a la presentación del imputado o su defensa.

Debate acerca de las incidencias sobre la acusación y excepciones

Las incidencias que las partes hayan realizado sobre la acusación serán debatidas en esta audiencia. Las partes manifestarán si tienen o no interés de llegar a acuerdos probatorios para ser aprobados por el juez.

Cada parte podrá solicitar exclusión de pruebas ofrecidas por su contraria. Este debate es la parte medular de la audiencia intermedia, pues el juez admitirá o rechazará las pruebas con las que, en la audiencia de juicio oral, las partes buscarán sostener sus argumentos. Hecho todo esto el juez se cerciorará de que se haya realizado el descubrimiento probatorio.

La audiencia intermedia es la última oportunidad para que las partes alcancen alguna salida alterna. Al pronunciarse el auto de apertura a juicio oral precluye esta etapa y con ello se extingue esa opción procesal.

La opción de que las partes adopten una salida alterna ya estando en la audiencia intermedia puede ser, en cierto modo, un contra sentido; pues la audiencia intermedia prepara el juicio. De modo que, lo ideal sería que las partes adopten alguna salida alterna antes de esta audiencia.

Resolución de la audiencia intermedia

Esta audiencia finaliza cuando el juez decreta el auto de apertura a juicio o, en su caso, con la autorización de alguna salida alterna al proceso.

El auto de apertura a juicio oral delimita los hechos sobre los que versará el debate en el juicio oral y las pruebas con las cuales se pretenderán acreditar las distintas teorías del caso.

Los efectos que esta resolución produce son:

1. El proceso penal continúa y se pasa a la siguiente fase, en la cual se llevará a cabo la audiencia de juicio oral.
2. El juez revisa la procedencia de las medidas cautelares, según sea el caso, las suspende, modifica, cancela o mantiene.
3. Concluye la fase procesal de acceso a salidas alternas al proceso penal y a procedimientos especiales.

3.7. La etapa del Juicio Oral.

El juicio oral es la última etapa del proceso penal. Llegar a esta fase supone que las partes no lograron ninguna salida alterna y, al haberse cumplido los demás requisitos de ley, el juez de control emitió un auto de apertura a juicio. El proceso irremediadamente será sentenciado por el Tribunal de enjuiciamiento.

3.8. Período del proceso que comprende la etapa del juicio oral

Esta etapa del proceso comprende desde que el Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio, hasta la emisión de la sentencia que pone fin al proceso.

3.9. Actuaciones que se realizan en la etapa del juicio oral

En la fase de investigación (tanto inicial como complementaria), el control de la detención, la formulación de imputación y la vinculación al proceso constituyen el centro de atención; en la etapa intermedia los temas esenciales son la acusación y las pruebas; mientras que en la fase de juicio oral, los puntos medulares son la condena o absolución del imputado; en torno a ellos gira esta audiencia.

Las actuaciones que se realizan en la audiencia de juicio oral son:

1. Los alegatos iniciales.
2. El desahogo de pruebas.
3. Los alegatos finales o de clausura.
4. La decisión del Tribunal de enjuiciamiento.

Estas actuaciones tienen lugar en la audiencia de juicio oral y, si el acusado es condenado, también son las actuaciones correspondientes a la audiencia de individualización de la pena.

3.10. Principios rectores de la audiencia de juicio oral

Los principios que rigen la audiencia de juicio oral y que son aplicables a todas las demás, son los siguientes:

1. Inmediación. La presencia del Tribunal de enjuiciamiento en la audiencia es indispensable para su realización.
2. Continuidad. Postula que las audiencias deben desarrollarse en forma secuencial y sin interrupción.
3. Publicidad. La audiencia de juicio oral se desarrolla a puertas abiertas; a ella tiene acceso el público en general, salvo los casos declarados en reserva.
4. Contradicción. Para tomar alguna decisión, el Tribunal de enjuiciamiento escucha a ambas partes.
5. Concentración. La audiencia de juicio oral debe desarrollarse totalmente y de una manera consecutiva. En casos específicos, se permiten algunas suspensiones hasta por diez días.

3.11. Estructura de las audiencias de juicio oral

Tanto la audiencia de juicio oral como la de individualización de sanciones tienen una estructura conformada por los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, los alegatos finales y la decisión del tribunal.

Alegatos de apertura

Los alegatos iniciales constituyen la exposición que, en forma breve, hacen las partes acerca de lo que ocurrió en el caso (hechos), la normativa aplicable (Derecho) y la manera en que el juez debe resolver (petitorio). En ellos debe hacerse mención de las pruebas con que acreditarán sus respectivas versiones.

Cada parte tiene una teoría del caso y el orden en que la exponen es el siguiente: el agente del Ministerio Público y el acusador coadyuvante –si lo hubiera– deben iniciar con sus alegatos revelando al Tribunal de enjuiciamiento y a la defensa cuál es el fundamento de la acusación. Posteriormente, la defensa expone su versión o teoría del caso.

Desahogo de pruebas

Toda prueba se introduce a la audiencia de manera oral, por lo que el desahogo de pruebas se conforma de las declaraciones de testigos, de peritos y/o policías, según corresponda.

Algunas situaciones especiales en el desahogo de la prueba son:

- a. *Prohibición de lectura e incorporación al juicio de registros de investigación y documentos (art. 385 CNPP)*

Tal y como lo dispone el Código Nacional de Procedimientos Penales, se prohíbe incorporar o invocar como medios de prueba y dar lectura durante el debate a los registros

y demás documentos que den cuenta de actuaciones realizadas por la Policía o el Ministerio Público en la investigación, con excepción de los supuestos expresamente previstos en dicho ordenamiento legal.

Tampoco se podrán incorporar como medio de prueba o dar lectura a actas o documentos que den cuenta de actuaciones declaradas nulas o en cuya obtención se hayan vulnerado derechos fundamentales.

b. Excepción a la incorporación por lectura de declaraciones anteriores a las desahogadas en juicio oral (art. 386 CNPP)

Los casos en que se pueden incorporar al juicio oral declaraciones o informes por medio de la lectura son:

1. Cuando el testigo o coimputado haya fallecido, presente un trastorno mental transitorio o permanente, o haya perdido la capacidad para declarar en juicio y, por dicha razón, no hubiese sido posible solicitar su desahogo anticipado.
2. Cuando la incomparecencia de los testigos, peritos o coimputados, fuere atribuible al acusado.

c. Lectura de entrevista para apoyar la memoria o evidenciar contradicciones (art. 376 CNPP)

De acuerdo al Código Nacional de Procedimientos Penales, cuando se está desarrollando algún interrogatorio o contrainterrogatorio, está permitido leer la declaración o entrevista que anteriormente haya dado el declarante, ya sea para apoyarle la memoria, en un interrogatorio directo, o para evidenciar inconsistencias en lo declarado, en el contrainterrogatorio.

En ambos casos la lectura debe referirse directamente al apoyo de la memoria o a la evidencia de la contradicción.

d. *Aportación de nuevas pruebas (art. 390 CNPP)*

Como excepción, el juez de juicio oral puede ordenar la recepción de pruebas nuevas y pruebas de refutación, ya sea sobre hechos supervenientes o de los que no fueron ofrecidos oportunamente por alguna de las partes, siempre que se justifique no haber conocido previamente su existencia. Esto puede ser ordenado antes de que se cierre el debate.

e. *Desahogo especial de algunas pruebas*

Algunas de las pruebas que se pueden desahogar en el juicio oral son:

1. Documentos.

Los documentos ofrecidos como medio de prueba se incorporan al proceso y desahogan así (arts. 380 y 383 CNPP):

1. Se incorporan al proceso, exhibiéndolos a las partes, para que puedan reconocerlos o hacer alguna manifestación sobre ellos.
2. Se leen en forma íntegra o parcial, según se haya convenido con el Tribunal de enjuiciamiento.

2. Testimonios por videoconferencia.

La videoconferencia en tiempo real, u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías, pueden emplearse en el desahogo de los medios de prueba, siempre y cuando pueda garantizarse con anticipación la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto (art. 51 CNPP).

Para la audiencia de juicio oral ya se conocen las pruebas que fueron autorizadas en la audiencia intermedia y que serán desahogadas; por lo tanto, el Código Nacional de Procedimientos Penales prohíbe traer a mención antecedentes procesales sobre la discusión, aceptación, rechazo o revocación de:

1. La suspensión condicional del proceso.
2. Los acuerdos reparatorios.
3. El procedimiento abreviado.

Sobre el interrogatorio y contrainterrogatorio

En el momento del desahogo de pruebas, y con base en el principio de contradicción y buena fe procesal que recíprocamente se deben, las partes tienen derecho a interrogar, contrainterrogar y realizar objeciones a las preguntas.

1. Del interrogatorio (arts. 372 y 373 CNPP)

El interrogatorio es la forma de cuestionar a un testigo o perito que ha sido propuesto por la parte que realiza las preguntas.

- Preguntas permitidas

Se permiten preguntas abiertas, explicativas o narrativas, en las que se dé lugar a que el testigo brinde una respuesta amplia. Se consideran preguntas abiertas aquellas que comienzan por *¿cómo?*, *¿cuándo?*, *¿dónde?*, *¿por qué?*, *¿para qué?*, *explique*, etcétera.

- Preguntas prohibidas

No están permitidas las preguntas sugestivas, que proponen o inducen respuestas, exceptuando el caso en que el testigo es considerado hostil por el Tribunal (art. 375); capciosas, que dan lugar a varias respuestas posibles; insidiosas, aparentemente normales pero en el fondo maliciosas; confusas, que no se entienden; impertinentes, que no tienen relación con el caso; u ofensivas.

2. Del contrainterrogatorio (arts. 372 y 373 CNPP)

El contrainterrogatorio es el interrogatorio que una parte realiza a los testigos de su contraparte con el objetivo de refutar lo que originalmente ha declarado el testigo.

Dada la naturaleza de este interrogatorio, están permitidas las preguntas cerradas –aquellas que llevan al testigo a contestar únicamente con sí o no– y las sugestivas.

3. Objeciones (art. 374 CNPP)

Son las refutaciones que la parte que observa el interrogatorio realiza a quien interroga, en virtud de que con sus preguntas se violan las normas del mismo. La doctrina además considera que se pueden objetar otros actos procesales: el ofrecimiento de pruebas en la audiencia de etapa intermedia del proceso, las preguntas dirigidas a los testigos en los interrogatorios, las respuestas no contestadas por los testigos y los alegatos en el juicio oral.

Alegatos de clausura

Es la exposición que se realiza ante el Tribunal de enjuiciamiento, después del desahogo de pruebas, a fin de manifestarle que se ha probado la teoría del caso y que, siendo aplicable determinada ley, corresponde emitir una sentencia absolutoria o condenatoria, dependiendo de la parte que expone.

Los alegatos de clausura contienen la argumentación fáctica y jurídica del caso; esto es, la manera en que ocurrieron los hechos y la razón por la que el derecho aplicable es el que cada parte solicita. Estos alegatos son la última ocasión en que los abogados se dirigirán al tribunal y le transmitirán su versión, de ahí su importancia.

A semejanza de los alegatos iniciales, en los de clausura el Ministerio Público inicia su exposición, seguido del acusador coadyuvante y la defensa.

La audiencia puede suspenderse hasta por un máximo de diez días. Si la audiencia de debate de juicio no se reanuda a más tardar al undécimo día, después de ordenada la suspensión, se tendrá por interrumpida; lo actuado se nulificará y deberá reiniciarse con un Tribunal de enjuiciamiento distinto (art. 352 CNPP).

El Código Nacional de Procedimientos Penales ha desarrollado como causas válidas para la suspensión de la audiencia de juicio oral las siguientes:

1. Para que se resuelva una cuestión incidental que, por su naturaleza, no pueda resolverse inmediatamente.

2. Para que se practique algún acto fuera de la sala de audiencias.
3. Cuando ante la incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes deba hacerse una segunda cita.
4. Cuando algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o alguna de las partes se enferme al grado que no pueda continuar con el debate ni pueda ser reemplazada.
5. Cuando el Ministerio Público, el acusador particular o el defensor no pueda ser reemplazado inmediatamente en caso de enfermedad, muerte o incapacidad permanente.
6. Cuando alguna catástrofe o hecho extraordinario haga imposible su continuación.

3.12. Sentencia

La decisión del Tribunal de enjuiciamiento se puede verter en cualquiera de los siguientes sentidos: absolutoria o condenatoria.

Después de la emisión del fallo tiene lugar la audiencia de lectura de la sentencia y, en el caso de haberse dictado una sentencia condenatoria, la audiencia de individualización de la pena.

Fases previas a la emisión del fallo

a. Deliberación (art. 400 CNPP)

Concluido el debate, el Tribunal de enjuiciamiento inicia una fase de deliberación en privado que terminará con la emisión de su sentencia. Este momento procesal tiene un máximo de 24 horas, que pueden ampliarse hasta diez días por enfermedad grave de algún miembro del Tribunal de enjuiciamiento o de alguna de las partes, si no existiera manera de sustituirlos rápidamente. En este supuesto, la suspensión de la deliberación no podrá ampliarse por más de diez días hábiles, luego de los cuales se deberá reemplazar al integrante del Tribunal y realizar nuevamente la audiencia del juicio.

b. Fundamentación y motivación de la sentencia(art. 40I CNPP)

Una vez concluida la deliberación, el Tribunal de enjuiciamiento se constituirá nuevamente en la sala de audiencias para convocar, oralmente o por cualquier medio, a todas las partes y con el propósito de que el juez relator comunique el fallo.

El fallo deberá señalar:

1. La decisión de absolución o de condena.
2. Si la decisión se tomó por unanimidad o por mayoría.
3. La relación sucinta de los fundamentos y motivos que lo sustentan.

Fases posteriores a la emisión del fallo

En virtud de la conexión con el tema es conveniente estudiar estos apartados.

a. Explicación de la sentencia al momento de su emisión(art. 40I CNPP)

El artículo 17 constitucional refiere la necesidad de explicar en una audiencia pública las sentencias que ponen fin al proceso penal, previa citación de las partes. Esto es retomado en el artículo 40I último párrafo del Código Nacional de Procedimientos Penales, en donde se indica que al momento de emitir el fallo, la sentencia se tendrá que explicar.

b. Elaboración de la sentencia por escrito (art. 40I CNPP)

Si bien la sentencia se emite en forma oral, el Tribunal de enjuiciamiento deberá redactarla también por escrito, cuidando que la sentencia escrita no exceda del contenido vertido en el fallo oral. Tratándose de un fallo absolutorio la sentencia se redactará a más tardar dentro de los cinco días posteriores a la emisión del fallo oral. Si el fallo es condenatorio se convocará, dentro de los cinco días posteriores al fallo, a una audiencia de individualización de la sanción y reparación del daño.

c. Recurso en contra de la sentencia (arts. 401, 412 y 471, segundo párrafo CNPP)

La apelación es el recurso en contra de la sentencia definitiva, la cual adquiere firmeza si no es recurrida oportunamente. La resolución debe ser notificada personalmente (art. 401, último párrafo) y el plazo para recurrirla cuenta a partir de la fecha de notificación. Las partes tienen diez días para apelar, este recurso debe presentarse por escrito.

Efectos de la sentencia

La sentencia determina la situación jurídica del acusado absolviéndole o condenándole. Dependiendo del sentido de ésta el Tribunal de enjuiciamiento deberá realizar distintas actuaciones.

a. Sentencia absolutoria (arts. 401 y 405 CNPP)

De dictarse una sentencia absolutoria, el Tribunal de enjuiciamiento inmediatamente deberá:

1. Dejar sin efecto las medidas cautelares que se hubieren decretado en contra del acusado y hacer constar la cancelación en todo índice, registro público y policial que lleven constancia de estas medidas.
En caso de que se haya dictado prisión preventiva como medida cautelar, el juez deberá ordenar la libertad inmediata, sin que pueda mantenerse dicha medida para la realización de trámites administrativos.
2. Dejar sin efecto las garantías de comparecencia y reparación del daño que se hubieren otorgado.
3. Dejar sin efecto el aseguramiento de bienes.

b. Sentencia condenatoria (art. 406 CNPP)

Tratándose de un fallo condenatorio, el tribunal deberá:

1. Disponer sobre el decomiso de los bienes que sean objeto o producto del delito.
2. Determinar el tipo de pena y, en su caso, alguna medida alternativa a la prisión.
3. Indicar de qué forma deberá repararse el daño a la víctima.

Bibliografía básica y complementaria:

- *El nuevo sistema de justicia penal acusatorio, desde la perspectiva constitucional.* (2011). México : Consejo de la Judicatura Federal.
- Flores, A. S. (2016). El sistema procesal penal acusatorio mexicano. Formalidades y realidades. *Alegatos*, 603-624.
- Muñoz Rocha, C. (2016). *Bienes y derechos reales.* México: Oxford.
- Salvatierra, C. B. (2009). *Derecho Procesal Penal.* Ciudad de México: Mc Graw Hill.

Legislación:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Código Nacional de Procedimientos Penales

